



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: SALVADOR
BARBALENA COPARMEX LAGUNA

EXPEDIENTE: 183/2009 Y SU
ACUMULADO 187/2009

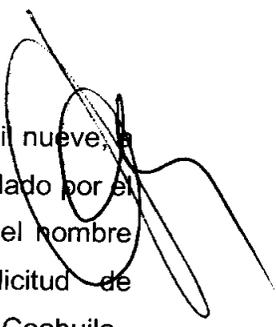
CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.



VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 183/2009 y folio RR00012609, que promueve el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Salvador Barbalena Coparmex Laguna presentó solicitud de información folio 00394809, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.



SEGUNDO. RESPUESTA. El diecinueve de octubre de dos mil nueve (12:40 hrs.), el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la



¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>



solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "394809.pdf".

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de octubre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00012609.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/769/09, de fecha veintidós de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el Consejero instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 183/2009; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/801/2009, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día tres de noviembre de dos mil nueve.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio DMMR.17.2.910.2009, recibido en las oficinas del Instituto el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

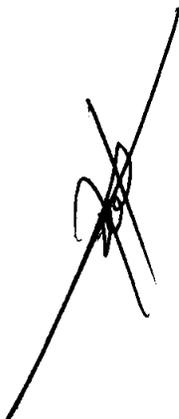
SÉPTIMO. ACUMULACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en las normas supletorias de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 402 fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue acumulado al presente recurso 183/2009 el diverso con número de expediente 187/2009 y folio RR00013009, en virtud de que entrambos existe identidad de partes y de información solicitada, siendo solamente distinta la temporalidad de la información pedida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³



a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.



b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00469109; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.



Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el lunes diecinueve de octubre de dos mil nueve, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **martes veinte de octubre** de dos mil nueve, y concluyó el **lunes nueve de noviembre** del mismo año. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **miércoles veintiuno de octubre** de dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

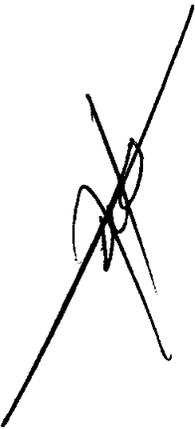
e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Directora General de Contraloría Municipal y Función Pública contadora María Eugenia Cázares Martínez, quien rinde la

contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna requirió lo siguiente:

“Relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007”.



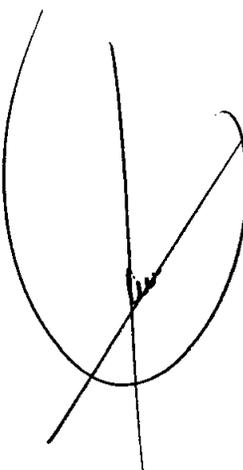
En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico “394809 001.pdf”, donde aparece copia digital del oficio DGDH/DPDS/426/2008, signado por el Director del Programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón, en el que se indica:

“...en relación al expediente No. 266 con el cual nos solicitan relación de beneficiarios con recurso de programa Hábitat 2007 (sic) por prestación de servicio social, me permito informarle que esta documentación **ya se encuentra resguardada en el inmueble del Archivo Municipal...**”.



Inconforme con la respuesta, el veintiuno de octubre dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

“No se proporciona la información solicitada”.



Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:



“...el Director General de Desarrollo Humano, mediante escrito DGDH/796/2009 y DGDH/DPDS/0461/2009 de fecha 3 de Noviembre del 2009, manifiesta la inexistencia de la información por no ejecutarse obra alguna con dicho nombre. (Se anexa copia simple)

Ahora bien citando la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Art. 112 [Se cita artículo]...”

Como anexo a dicha contestación se acompañan los diversos oficios DGDH/796/09 y DGDH/DPDS/0461/2009. En el oficio DGDH/DPDS/0461/2009, signado por el Director de Programas de Desarrollo Social, se señala lo siguiente:

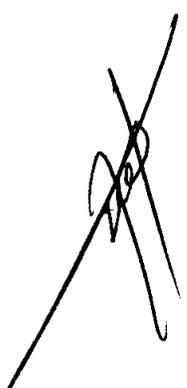
“...en relación a la solicitud por parte del departamento de Transparencia, según No. de Expediente 266, donde nos solicitan la relación de beneficiarios con recurso de programa HABITAT 2007 por prestación de servicio social me permito informarle que en este ejercicio no se ejecuto (sic) obra alguna con este nombre.

Así mismo (sic) le comento que al al (sic) cierre de cada ejercicio se hace envío de copias de todos los expedientes de las obras y acciones del Programa HABITAT a la Delegación de la SEDESOL del Estado, y cada uno de los expedientes originales se entregan a la Dirección de Egresos para soporte, los cuales actualmente se encuentran resguardados en el inmueble del Archivo Municipal, en virtud de que fueron ya debidamente auditados, según nos fue notificado vía telefónica.

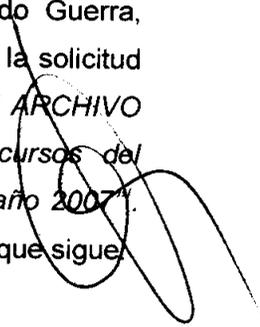
Por lo anterior le informo que desconocemos la forma y la fecha en la cual, la Dirección de Egresos, archivó y envió cada expediente que corresponde al programa en mención.

También le comento que la persona encargada del programa 2007 actualmente ya no labora en el Área Responsable del mismo, además que antes de retirarse formateo la memoria del equipo de computo que estaba bajo su resguardo, eliminando la totalidad de los archivos que contenía...”

Adicionalmente, en el presente asunto, por encontrarse directamente relacionados con la respuesta que aquí se revisa, se consideran los oficios SRA/AMEG/DIR/155/2009 y DE//663/2009, que obran en el expediente del recurso de revisión 198/2009 tramitado ante este Instituto y promovido por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; las mencionadas constancias son:



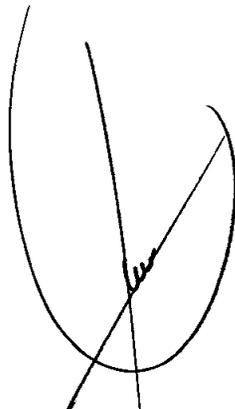
1) Oficio **SRA/AMEG/DIR/155/2009**, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director del Archivo Municipal Eduardo Guerra, licenciado Jorge Rodríguez Pardo, mediante el cual se atiende la solicitud de información folio 00474609, donde se requería: *“Solicito al ARCHIVO MUNICIPAL, copia de la relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007”*. En el mencionado oficio SRA/AMEG/DIR/155/2009, se indica lo que sigue



“Que en esta unidad Administrativa no contamos con los documentos relativos a lo solicitado”.

2) Oficio **DE//663/2009**, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, signado por la Directora de Egresos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se da atención a la solicitud de información folio 00474609, en la cual se requería: *“Solicito al ARCHIVO MUNICIPAL, copia*

¹ La solicitud de información folio 00474609, fue dirigida por Salvador Barbalena Coparmex Laguna al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. La mencionada solicitud así como su respuesta pueden consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA.



de la **relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007**". En el mencionado oficio DE//663/2009, se indica:

"En referencia a su oficio número UTM.17.2.0889.2009 Exp. 266/2009 folio 00394809 de fecha treinta de octubre del año en curso, le informo que no hubo prestación de servicio social durante el año de 2007".

QUINTO. En el presente asunto se solicitó al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila una relación de los beneficiarios del programa HÁBITAT.

Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL)⁵ que articula los objetivos de la política social con los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Gobierno Federal, para contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas.⁶

El Programa apoya con subsidios federales diversas obras y acciones que combinan el mejoramiento de la infraestructura urbana básica, el fortalecimiento de la organización y participación social, y el desarrollo de capacidades individuales y comunitarias. Los subsidios federales se complementan con recursos de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios.⁷

El programa HÁBITAT esta dirigido a Integrantes de hogares asentados en las zonas urbanas marginadas seleccionadas (polígonos Hábitat), así

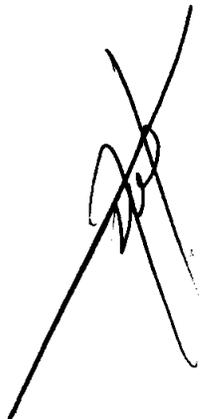
⁵ <http://www.se-desol.gob.mx/index/index.php>

⁶ <http://www.se-desol.gob.mx/index/index.php?sec=802163>; Véase también el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 28 de febrero de 2007.

⁷ <http://www.se-desol.gob.mx/index/index.php?sec=802163>

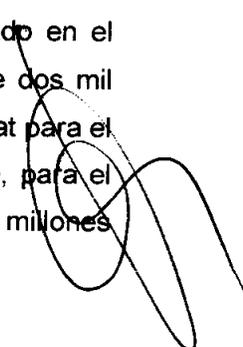
como residentes de otras áreas de ciudades mayores de 15 mil habitantes, que vivan en pobreza patrimonial.⁸

HÁBITAT se estructura en dos vertientes: 1) Vertiente General: sus acciones están orientadas a la atención de la población en situación de pobreza patrimonial asentada en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas; 2) Vertiente Centros Históricos: se orienta, a la protección, conservación y revitalización de los Centros Históricos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.⁹



Además, HÁBITAT presenta tres modalidades: Desarrollo Social y Comunitario; Mejoramiento del Entorno Urbano; y Promoción del Desarrollo Urbano.¹⁰

Según aparece en el OFICIO CIRCULAR No. 300.- 56, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día jueves ocho de marzo de dos mil siete, la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal del año dos mil siete en la Vertiente General, fue, para el **estado de Coahuila**, de \$ 49, 663, 033.00 (cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil treinta y tres pesos)¹¹.



El día once de abril de dos mil siete, fue adoptado el *ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de*

⁸ *Ídem.*

⁹ *Cfr.*, Regla 2.1., del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 28 de febrero de 2007.

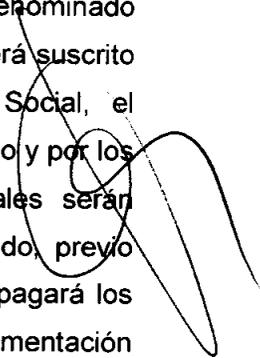
¹⁰ *Cfr.*, Regla 2.2., del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 28 de febrero de 2007.

¹¹ Fuente: Diario Oficial de la Federación del día jueves 8 de Marzo de 2007.

Zaragoza y los municipios de Arteaga, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo, **Torreón**, San Pedro de las Colonias, Piedras Negras, Allende y Acuña de dicha entidad federativa¹² (para efectos de la presente resolución a este Acuerdo en lo sucesivo se le denominará como “el Acuerdo de Coordinación”). El citado Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de noviembre de dos mil siete, tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados.¹³



De conformidad con la cláusula QUINTA del Acuerdo de Coordinación “...LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa **se distribuyen por municipio**, de conformidad con lo señalado en el Anexo II, denominado “Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales...”; además, “...Los recursos federales serán radicados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previo **acuerdo con los municipios**, [...]; la Secretaría de Finanzas pagará los recursos de acuerdo a las estimaciones de obra y la documentación comprobatoria que presenten las entidades ejecutoras, según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto”¹⁴.



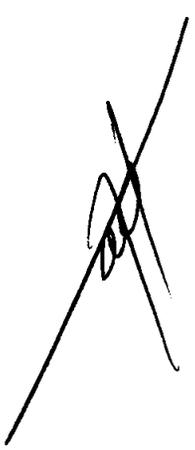
En la Cláusula DÉCIMA PRIMERA incisos e); f); e i) del Acuerdo de Coordinación, el Estado y los Municipios se comprometen a: “e)

¹² Publicado en el Diario oficial de la Federación del día 7 de noviembre de 2007.

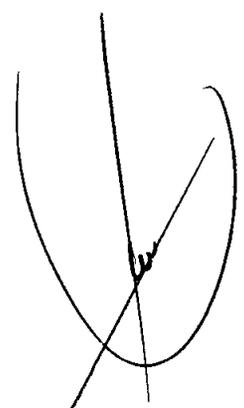
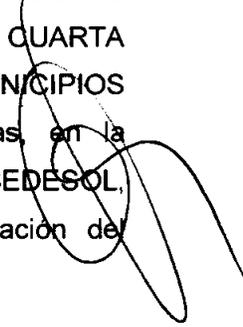
¹³ Cláusula PRIMERA del “ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat [...]...” publicado en el Diario oficial de la Federación del día 7 de noviembre de 2007.

¹⁴ Cláusula SEXTA del ACUERDO de Coordinación.

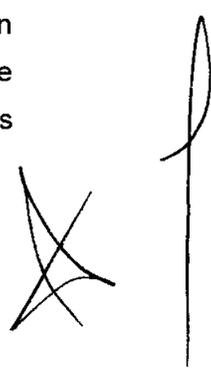
Garantizar, en su caso, la **aportación que corresponda a los beneficiarios**, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.”; y “ **f)** En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”; “**i)** Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias”.



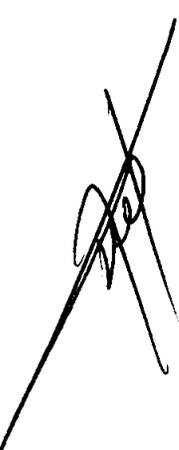
Finalmente, la cláusula DÉCIMA TERCERA del Acuerdo de Coordinación indica que “...EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, **como ejecutores del Programa Hábitat**, asumen el compromiso de proporcionar a LA SEDESOL la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente: a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa”; y la cláusula DÉCIMA CUARTA señala que “...LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por LA SEDESOL, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat...”.



De conformidad con el **Anexo I**, del citado Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Coahuila y al Ejercicio Fiscal 2007, las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevan a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados de entre los que destacan el municipio de Torreón, Coahuila, cuyos Polígonos Hábitat (Clave) son: 305009, 305014 y 5009.



Además, según lo dispuesto en los **Anexos II y III** del Acuerdo de Coordinación, el subsidio que la SEDESOL destinaría al municipio de Torreón es de \$8, 498, 225 (ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos); las aportaciones del ESTADO y del ayuntamiento de Torreón serían, respectivamente, de \$3, 824, 201 (tres millones ochocientos veinticuatro mil doscientos un pesos).¹⁵

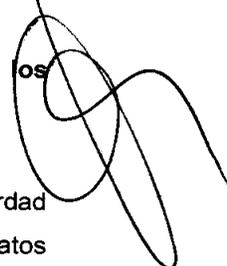


Hay que considerar también el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles veintiocho de febrero de dos mil siete, del cual deben destacarse las siguientes reglas:

"...4.11. Derechos y requerimientos

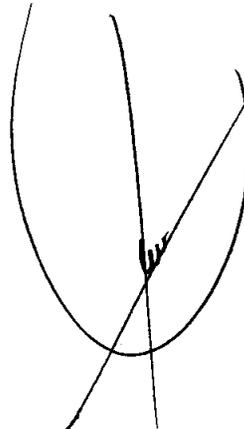
La población beneficiaria del Programa tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de preferencias políticas, partido político o religión.

Los gobiernos estatales o municipales podrán requerir a los beneficiarios:

- Manifestar, durante la ejecución del proyecto, sin faltar a la verdad y con el propósito de **integrar un padrón de los mismos**, los datos personales relativos a nombre, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y Clave Única del Registro de Población (CURP);..."
- 

[...]

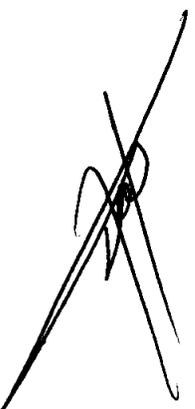
4.10. Transparencia



¹⁵ Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Coahuila y al Ejercicio Fiscal 2007, publicado en Diario Oficial de la Federación del día miércoles 7 de noviembre de 2007.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los subsidios, se realizarán las siguientes acciones:

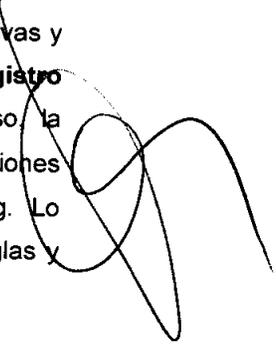
- a) La SEDESOL dará amplia difusión al Programa a nivel nacional y los ejecutores efectuarán lo propio a nivel local.
- b) La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet del Programa.
- c) Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles para su consulta en las Delegaciones.
- d) Se promoverá que la aplicación de los subsidios se realice con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.



5.2...

[...]

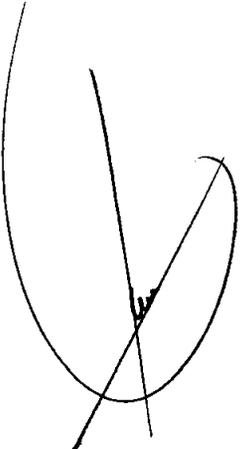
Será **responsabilidad** de los gobiernos de las entidades federativas y **de los municipios, la aplicación de los instrumentos de registro de beneficiarios**, a que se refiere el inciso f, y, en su caso, la instrumentación de los acuerdos para garantizar las aportaciones correspondientes a los beneficiarios, referidas en el inciso g. Lo anterior, con estricto apego a lo dispuesto en las presentes Reglas y demás lineamientos aplicables.



[...]

5.5. Padrón de Beneficiarios

Las Delegaciones y los gobiernos de las entidades federativas y **de los municipios, con base en la información de los instrumentos de registro de beneficiarios recabados**, elaborarán un padrón en el que se precisen los siguientes datos: nombre del beneficiario, estado civil, sexo, Clave Única del Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, domicilio, entidad, municipio y localidad.



El padrón de beneficiarios del Programa será elaborado considerando los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Será responsabilidad de las Delegaciones, el seguimiento y revisión de la captura en SIIPSO de la información de los instrumentos de registro de beneficiarios, realizada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y otros ejecutores, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación. Una vez capturada, deberá ser remitida a la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la SEDESOL, para integrarla al padrón único de beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social.

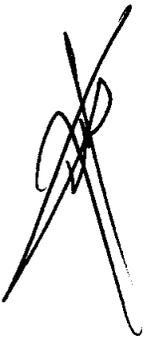
La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios publicará la información de este padrón, en los términos de la normatividad aplicable. Asimismo, estará disponible en la página electrónica de la SEDESOL (www.sedesol.gob.mx).

[...]

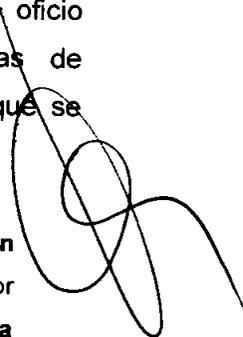
6.2. Consulta con las comunidades

Las autoridades municipales promoverán que la población residente en los Polígonos Hábitat seleccionados participe en la elaboración de un diagnóstico y de un plan de desarrollo comunitario o instrumentos similares, como parte de un proceso de micro-planeación participativa, que permita identificar sus necesidades y dar prioridad a los proyectos, obras y acciones que requieran. Asimismo, dichas autoridades informarán a la Delegación, antes del término del ejercicio fiscal, de las acciones que lleven a cabo con este propósito".

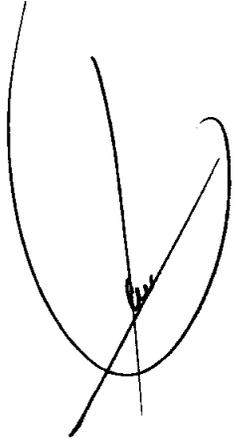
De lo hasta aquí señalado encontramos que HÁBITAT es un programa de SEDESOL que funciona con recursos federales estatales y municipales; además, en el ejercicio fiscal del año dos mil siete, el Ayuntamiento de



Torreón, Coahuila, participó en la ejecución de dicho programa a nivel municipal. La información relativa a dicho programa y el padrón de beneficiarios es de naturaleza pública y se encuentra disponible en Internet¹⁶, y si bien es cierto, las obligaciones de transparencia del mencionado programa corren principalmente cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, quien administra el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de Desarrollo Social¹⁷, también lo es, que tal y como se desprende de las Reglas de operación del Programa Hábitat y del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, los Ayuntamientos y, en concreto, el de Torreón, Coahuila, recibe subsidios federales y participa en la operación y ejecución del programa, además de que conoce a los beneficiarios del mismo, y por lo mismo, se encuentra en aptitud de atender la solicitud de información promovida con fundamento en la legislación local que se analiza. Lo anterior se confirma con el contenido del oficio DGDH/DPDS/426/2008, signado por el Director de Programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el que se indica:



“...en relación al expediente No. 266 con el cual nos solicitan **relación de beneficiarios con recurso de programa Habitat 2007** (sic) por prestación de servicio social, **me permito informarle que esta documentación ya se encuentra resguardada en el inmueble del Archivo Municipal...**”.



Por tal motivo, para ese Consejo General se acredita que el Ayuntamiento de Torreón se encuentra en aptitud de atender la solicitud de información folio 00394809, promovida por Salvador Barbalena Coparmex Laguna.

¹⁶ <http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=802162>; este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública sólo localizó el padrón de beneficiarios del Programa Hábitat en Coahuila, relativo al año 2006.

¹⁷ SIIPSO; <http://siipso.sedesol.gob.mx/>

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

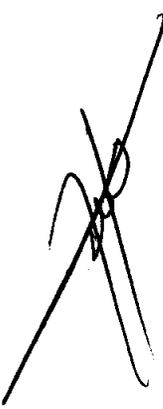
Además, según el artículo 97 fracción X, de la Ley de la materia, la Unidad de Atención de cada sujeto obligado debe realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.

En el presente caso, según se aprecia de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en el trámite de la solicitud de información folio 00394809, la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, turnó la solicitud a la Dirección de Programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en respuesta, mediante oficio DGDH/DPDS/426/2008, la mencionada Unidad de Programas de Desarrollo Social señaló que la documentación relativa a lo solicitado se encontraba resguardada en el Archivo Municipal. La Unidad de Atención ya no turnó la solicitud de información al Archivo.

Ya que la solicitud de información folio 00394809 no fue turnada a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con los documentos y datos pedidos, tal solicitud de información no fue debidamente atendida. Por tal motivo, con fundamento en los artículos 97 fracción X, y 106 en relación con el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente revocar la respuesta entregada al C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, e instruir al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la

información solicitada en las unidades correspondientes, debiendo entregar la misma toda vez que cuenta con ella.

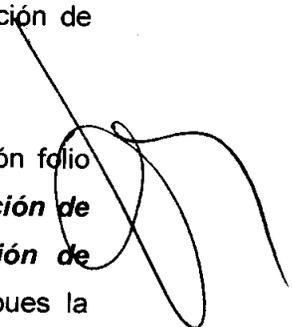
Es de destacar que en la presente resolución fueron considerados los oficios SRA/AMEG/DIR/155/2009 y DE//663/2009, que obran en el expediente del recurso de revisión 198/2009, tramitado ante este Instituto y promovido por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.



En el oficio **SRA/AMEG/DIR/155/2009**, respecto a la información solicitada¹⁸, el Director del Archivo Municipal Eduardo Guerra destacó que tal Unidad administrativa no cuenta con los documentos solicitados relativos al programa Hábitat.

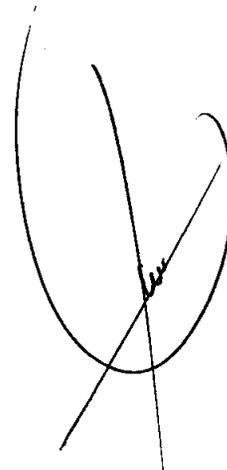
Por otra parte, en el oficio **DE//663/2009**,¹⁹ la Directora de Egresos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, informó que no hubo prestación de servicio social durante el año dos mil siete.

Este Consejero Instructor encuentra que la solicitud de información folio 00394809, materia del presente recurso, donde se requiere ***“Relación de Beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007”***, se presta a equívocos, pues la expresión ***“...por prestación de servicio social...”*** puede tener diversos alcances: por ejemplo, puede referirse a la obtención de un beneficio

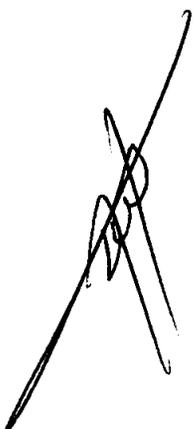


¹⁸ Tal información, es la pedida en la solicitud de información folio 00474609, donde se requiere: “Solicito al ARCHIVO MUNICIPAL, copia de la relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007”, esto es, se trata de la misma información que se requiere en el asunto que ahora se estudia.

¹⁹ Igualmente, con este oficio DE//663/2009 se atendía la solicitud de información donde se requería “Solicito al ARCHIVO MUNICIPAL, copia de la relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007”.



colectivo que se logra a través del programa Hábitat, o bien, tal y como parece entenderlo el Archivo Municipal de Torreón y la Dirección de Egresos de ese Ayuntamiento, puede referirse a la prestación de un trabajo no remunerado llevado a cabo por algún estudiante.



Cuando una solicitud de información que ya fue admitida presenta diversos alcances, la Unidad de Atención y las Unidades Administrativas del sujeto obligado que conocen de tal solicitud deben atenderla cumpliendo con los principios de máxima publicidad²⁰ y de antiformalidad²¹, de manera que su respuesta permita el conocimiento y liberación de la mayor información pública que sea posible, es decir que, de entre los diversos alcances que pueda llegar a adoptar la solicitud, tienen el deber de elegir aquél que permita la difusión de la información pública que el sujeto obligado posee, para además cumplir con el principio democrático de escrutinio sobre los actos de gobierno.

²⁰ El artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila prevé el principio de máxima publicidad:

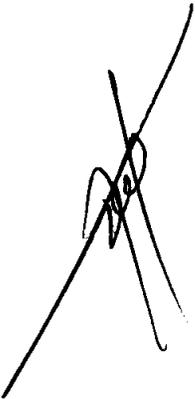
Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

²¹ El principio de antiformalidad esta previsto por el artículo 98 de la Ley de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Sobre el principio de antiformalidad la Exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 7 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Estado señala: "...Las entidades deben contar con plenas facultades de subsanación de defectos en las peticiones de acceso a la información, cuando sean por su índole subsanables..."; Véase, "Periódico Oficial del Estado, Tomo CX, número 75, ordinario, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres.", p. 14-16.

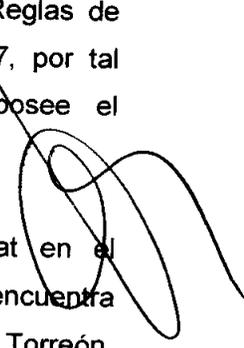
En el presente caso, si bien de manera confusa, el C. Salvador Barbalena solicitó la Relación de Beneficiarios del programa Hábitat en el municipio de Torreón, Coahuila, durante el año **dos mil siete (2007)**, y toda vez que tal información es del conocimiento del Ayuntamiento de Torreón, resulta procedente instruir al sujeto obligado para que entregue documentos que, de manera aislada o correlacionada, permitan conocer los nombres de los beneficiarios de tal programa social en el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en el municipio de Torreón, Coahuila.



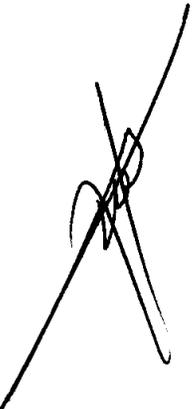
La relación de los beneficiarios del programa Hábitat es información pública. Lo anterior es así, toda vez que la información considerada como pública por un órgano del Estado, del orden de que se trate, no puede, en principio, considerarse reservada o confidencial por otro órgano, aunque pertenezca a un orden distinto, mucho menos cuando tal información ya ha sido difundida. En el presente caso, la Secretaría de Desarrollo Social Federal considera que el padrón de beneficiarios del programa hábitat no sólo es información pública sino de publicidad obligatoria, de conformidad con la regla 4.10., del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2007, por tal motivo la información relativa al Programa hábitat que posee el Ayuntamiento de Torreón se considera de naturaleza pública.



Finalmente, el padrón de beneficiarios del programa Hábitat en el municipio de Torreón, Coahuila, constituye información que se encuentra en poder, entre otras dependencias, del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, pues se trata de información que dicho órgano debe recabar y documentar, de conformidad con el ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat y con las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2007, tal y como se demostró en el considerando QUINTO de la presente.



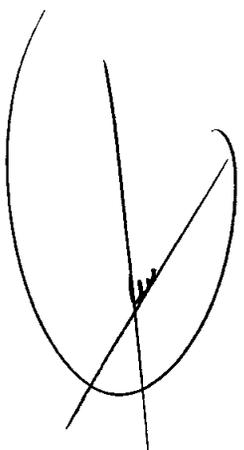
Por todo lo antes señalado, en el presente asunto, resulta procedente modificar la respuesta recurrida e instruir al sujeto obligado para que efectúe la búsqueda de la información con la cual cuenta, relativa al Programa Hábitat, debiendo entregar todos aquellos documentos que de manera aislada o correlacionada permitan conocer quienes fueron los beneficiarios del Programa Hábitat, en el municipio de Torreón, Coahuila en el ejercicio fiscal de **dos mil siete**.



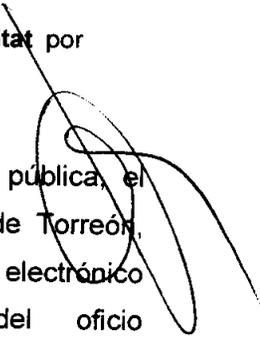
SÉPTIMO. Derivado de la acumulación del recurso de revisión 187/2009, se procede a analizar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00394709.

El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna presentó solicitud de información folio 00394709, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En la mencionada solicitud se requería:

"Relación de **beneficiarios** con recursos del **programa Hábitat** por prestación de servicio social durante el **año 2008**".



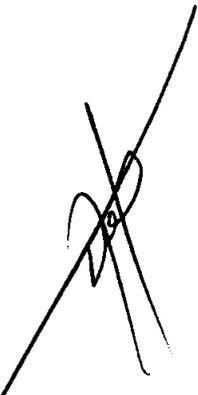
En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el diecinueve de octubre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "394709_001.pdf", donde aparece copia digital del oficio DGDH/DPDS/422/2008, signado por el Director del Programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón, en el que se indica:



"...en relación al expediente No. 265 con el cual nos solicitan relación de beneficiarios con recurso de programa Hábitat 2008 (sic) por



prestación de servicio social, me permito informarle que estos documentos se encuentran actualmente en poder de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en virtud que toda la documentación correspondiente al ejercicio 2008 esta siendo debidamente revisada...".

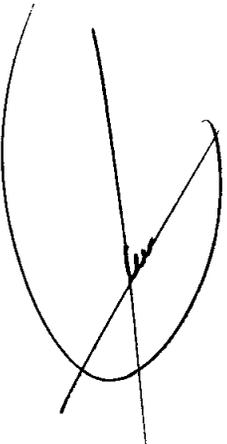


Inconforme con la respuesta, el veintiuno de octubre dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

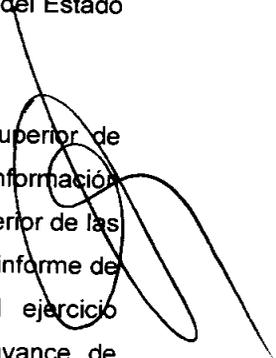
"No se proporciona la información solicitada".

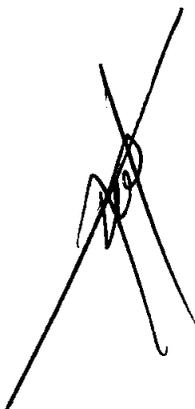
Posteriormente, el trece de noviembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"...el Director de Programas dependiente de la Dirección General de Desarrollo Humano, mediante oficio DGDH/DPDS/422/2009 de fecha 15 de octubre del 2009, manifestó no contar con la documentación solicitada por encontrarse en poder de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. (se anexa copia simple)



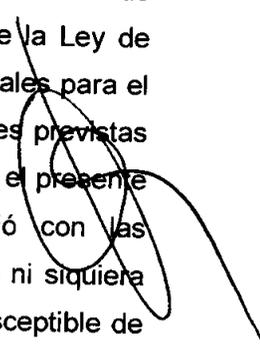
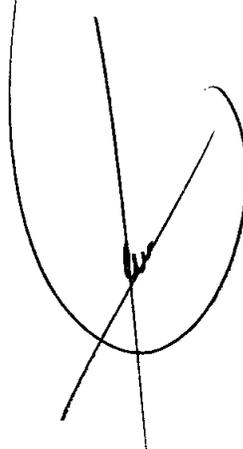
Ahora bien citando el artículo 3 fracción X, de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Coahuila, indica que será información reservada la relacionada con el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas; que comprende desde la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer semestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer semestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe de resultado; por lo tanto y conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos





Personales para el Estado de Coahuila Art. 130 párrafo VI. (sic)²²
Capitulo Cuarto de la Información Reservada, que a la letra dice: El
acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea
clasificada como reservada. Se clasificará como información
reservada: La que contengan (sic) las opiniones, recomendaciones o
puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los
servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva,
la cual deberá ser documentada. Se considera que se ha adoptado la
decisión definitiva cuando él o los servidores públicos responsables de
tomar la última determinación resuelvan de manera concluyente una
etapa, sea o no susceptible de ejecución...

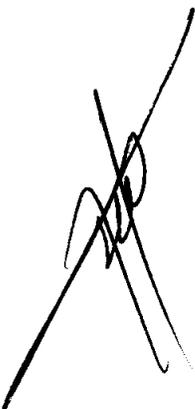
Como se aprecia, en la respuesta a la solicitud el Ayuntamiento de
Torreón, Coahuila señaló que la documentación requerida por el hoy
recurrente se encuentra en poder de la Auditoría Superior del Estado, sin
embargo, tal manifestación no resulta suficiente para reservar la
información y negar su acceso en términos de Ley. Lo anterior es así, pues
la *reserva de información* es un acto mediante el cual el sujeto obligado
debe razonar fundar y motivar, frente al solicitante, la actualización de
alguno de los supuestos previstos por los artículo 30 y 31 de la Ley de
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el
Estado de Coahuila, además debe cumplir con las formalidades previstas
por los artículos 34, 35, y 36 del ordenamiento legal en cita. En el presente
caso, la respuesta del sujeto obligado no sólo incumplió con las
formalidades legales para la reserva de información, sino que ni siquiera
estableció expresamente que tal información solicitada era susceptible de
clasificarse como reservada, en cambio, justificó la negativa en una
imposibilidad material.



²² Este error de cita se subsana por este órgano garante del acceso a la
información y se entiende referido al artículo 30 fracción VI, de la Ley de Acceso a
la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de
Coahuila.

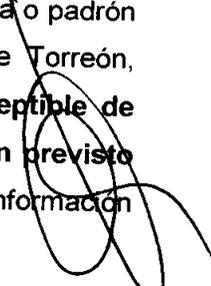


En la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado busca perfeccionar la reserva de información y alude expresamente a los artículos 3 fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 30 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



La contestación al recurso de revisión no es la vía para subsanar o perfeccionar la respuesta de negativa entregada al solicitante de información. Cuando en la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado busca *sostener la negativa de acceso a la información*, debe limitarse a demostrar la validez y eficacia de lo aducido en la respuesta inicialmente entregada al solicitante, pues de lo contrario introduce elementos que el solicitante desconoce y que no tuvo la oportunidad de combatir vía recurso de revisión, con afectación a la seguridad jurídica y a la garantía de audiencia del propio solicitante.

Con independencia de lo anterior, la información relativa a la lista o padrón de beneficiarios del programa Hábitat en el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para el ejercicio del año dos mil ocho, **no es susceptible de encuadrarse dentro del supuesto de reserva de información previsto por el artículo 30 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el cual dispone que:



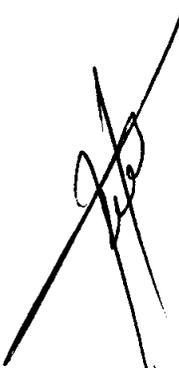
Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

[...]

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista **que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos**, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de



tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

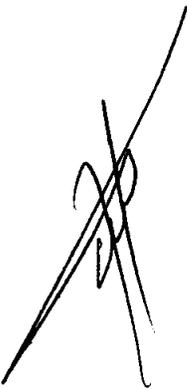


Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y en relación al *proceso deliberativo*, entiéndase por deliberar, el considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos; por tanto, el proceso deliberativo es el conjunto de las fases sucesivas encaminadas considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. Esta noción permite establecer el ámbito material y personal del supuesto de clasificación previsto por el artículo en 30 fracción VI, de la Ley de la materia.

Respecto al ámbito material del supuesto de reserva, esto es, *cuál es la información susceptible de clasificarse con sustento en la fracción VI del artículo 30 de la Ley de la materia, de la definición de proceso deliberativo se encuentra que tal información es la que se genera con motivo de la deliberación²³ y no la información base de la deliberación²⁴*. Por lo

²³ **La información que se genera con motivo de la deliberación**, es la que produce el órgano deliberante como resultado del desarrollo de sus funciones; se trata de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, esto es, las consideraciones que se generan en el proceso deliberativo y que demuestran la forma en que se arribó a una determinada convicción o que justifican la toma de una decisión determinada; estos documentos que son generados sólo dentro del proceso deliberativo y con motivo de éste, y que son independientes de la información base de la deliberación, documentan la secuencia de razonamientos que culminan en la determinación o resolución final del proceso de que se trate.

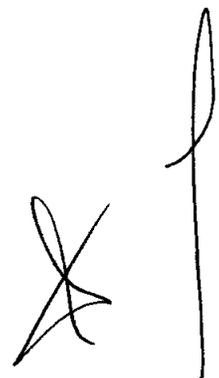
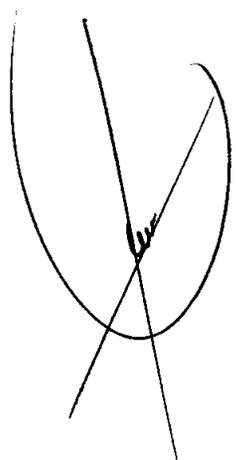
²⁴ **La información base de la deliberación** es aquella que sirve de fundamento o apoyo principal al proceso deliberativo, esto es, la información sobre la cual se delibera o la que constituye el elemento central del análisis o estudio llevado a cabo por un funcionario público; esta información es, por ejemplo, y en tratándose de auditorías sobre el gasto público, aquella comprobatoria del gasto (v. gr., facturas) la cual es revisada por el órgano deliberante competente; se trata de



tanto, toda vez que la información relativa al padrón de beneficiarios del programa Hábitat en el ejercicio dos mil ocho, no fue generada con motivo de un proceso deliberativo, y en ella no se documentan las consideraciones o reflexiones que conducen a la toma de una decisión determinada, tal información no encuadra en el supuesto previsto por el artículo 30 fracción VI, de la Ley de la materia y, en el caso concreto, no puede limitarse el acceso a la información con base al mismo.

En cuanto al ámbito personal del artículo 30 fracción VI, esto es, la determinación de *quién* es el sujeto obligado habilitado para reservar la información con sustento en dicha fracción, si consideramos que la información susceptible de clasificarse es la que se genera en un proceso deliberativo, el único órgano habilitado para invocar la reserva es el órgano que genera tal información, es decir, *el órgano deliberante* y no los órganos que aportan los documentos base de la deliberación. De tal suerte, toda vez que el presente caso el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no es el órgano que delibera con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, ni tampoco es el órgano que genera los documentos donde queda constancia de cierto proceso deliberativo, el Ayuntamiento no

documentos que no derivan de la propia deliberación. Como ya se indicaba, la información base de una deliberación es aquella que se utiliza para generar una determinada convicción o para tomar una cierta decisión, pero que no constituye, considerada en sí misma, la información relativa a la deliberación o a la decisión. La información base de la deliberación y los documentos en los que consta ésta, se caracterizan principalmente porque, a pesar de que se encuentran sujetos a proceso deliberativo o de revisión y no obstante no se haya adoptado la determinación final, o bien, el proceso no se haya resuelto de manera concluyente, dichos documentos y la información que contienen ya no son, físicamente, susceptibles de ser modificados; esto significa que con independencia del sentido en que se resuelva el proceso deliberativo, los documentos que le sirven de base o análisis (los documentos objeto de la revisión) ya no serán modificados o substituidos, y lo único que, en determinado momento pudiera llegar a ocurrir, es que se modificaran o revocaran sus consecuencias jurídicas, pero no el soporte documental.



se encuentra habilitado para invocar la fracción VI del artículo 30 de la Ley de la materia.

De lo antes indicado, queda acreditado que la información referente al padrón de beneficiarios del programa hábitat, en el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el año dos mil ocho, no es susceptible de clasificarse con fundamento en el artículo 30 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, si *toda* la documentación física relativa al Programa Hábitat fue remitida a la Auditoría Superior del Estado, sin que el Ayuntamiento conservara copia de la misma, dentro del procedimiento de acceso a la información tramitado por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, *debió exhibir* el documento que acreditara su dicho, esto es, el documento donde conste la recepción de la documentación respectiva por parte de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Esto no ocurrió así.

Suponiendo que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila hubiese remitido toda la documentación a otro órgano, sin conservar respaldo documental alguno, en el presenta caso, tal circunstancia no constituye un impedimento insuperable que vuelva imposible la entrega de la información solicitada, pues debe considerarse la existencia de diversos documentos o registros electrónicos que permiten atender la solicitud del C. Salvador Barbalena Coparmex Launa. Al respecto la regla 5.5 de del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2008, establece:

"...5.5. Padrón de Beneficiarios
Con el propósito de elaborar el padrón de beneficiarios, **será responsabilidad de los Ejecutores la captura en SIIPSO** de la

información de los instrumentos de registro de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación, en el que se precisen los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos, edad, estado civil, sexo, Clave Unica del Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, domicilio, entidad, municipio y localidad.

El padrón de beneficiarios del Programa será elaborado considerando los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación.

La Delegación **dará seguimiento** al proceso de captura de la información y generará el padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, conforme a la información señalada en el párrafo anterior y en los "Lineamientos normativos para la integración, operación y mantenimiento de los padrones de los programas sociales" emitidos por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, a través de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios..."

Si es responsabilidad de las autoridades ejecutoras del programa el registro de los datos en el sistema electrónica dispuesto por SEDESOL – sistema SIIPSO- entonces, tales autoridades cuentan con un respaldo electrónico del padrón de beneficiarios del programa Hábitat, o cuando menos, no se encuentran materialmente imposibilitados para obtener tal información para, en su caso, proporcionarla.

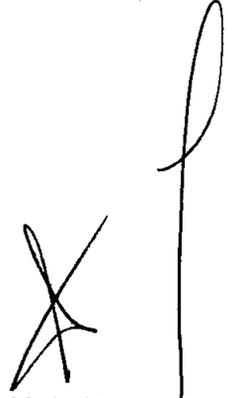
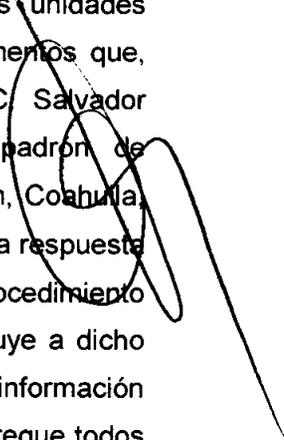
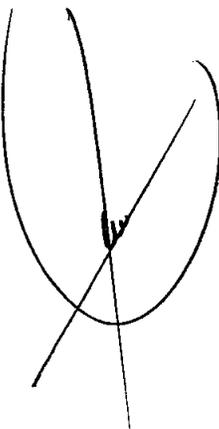
Finalmente, hay que destacar que en la dirección electrónica www.sedesol.gob.mx/archivos/8011/File/hab/psS04805.pdf se encuentra disponible el padrón de beneficiarios del programa Hábitat en todo el Estado de Coahuila **al día diez de junio de dos mil ocho**. Tal documento electrónico contiene datos tales como el nombre, apellidos paterno y materno y localidad donde habita el beneficiario.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la

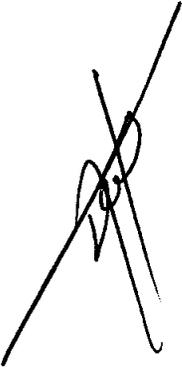
presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:



a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 97 fracción X, 98, 106, 108, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **I) SE REVOCA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00394809, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, y entregue todos los documentos que, de manera aislada o correlacionada, permitan conocer al C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna la información relativa al padrón de beneficiarios del Programa Hábitat, en el municipio de Torreón, Coahuila, en el ejercicio fiscal de **dos mil siete (2007)**; **y II) SE RVOCA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00394709, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, y entregue todos los documentos físicos o electrónicos que, de manera aislada o correlacionada, permitan conocer al C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna la información relativa al padrón de beneficiarios del Programa Hábitat, en el municipio de Torreón, Coahuila, en el ejercicio fiscal de **dos mil ocho (2008)**.

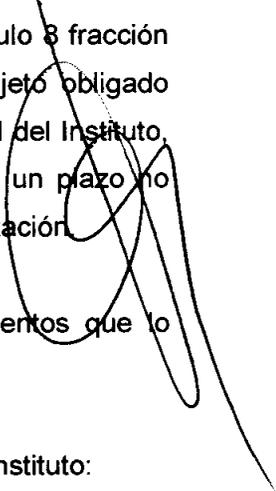


b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la materia, la *entrega* de la información deberá efectuarse preferentemente en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.



c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en ejercicio de la facultad para fijar el plazo de cumplimiento de las resoluciones del Instituto contenida en el mismo, se establece que la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

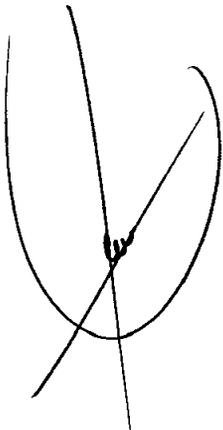
d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.



Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

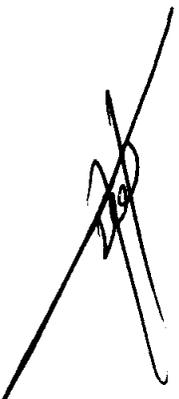
Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97 fracción X, 106, 108,

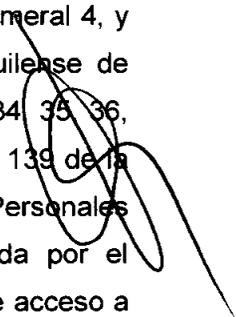
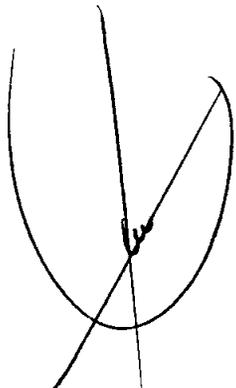




127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00394809, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, y entregue todos los documentos que, de manera aislada o correlacionada, permitan conocer al C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna la información relativa al padrón de beneficiarios del Programa Hábitat, en el municipio de Torreón, Coahuila, en el ejercicio fiscal de dos mil siete.

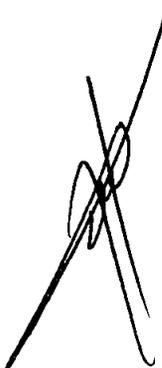
Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse preferentemente en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 97 fracción X, 98, 106, 108, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00394709, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, y entregue todos los documentos físicos o electrónicos que, de manera aislada o correlacionada, permitan conocer al C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna la información relativa al padrón de beneficiarios del Programa



Hábitat, en el municipio de Torreón, Coahuila, en el ejercicio fiscal **de dos mil ocho (2008)**.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse preferentemente en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

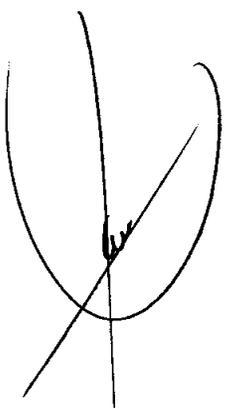
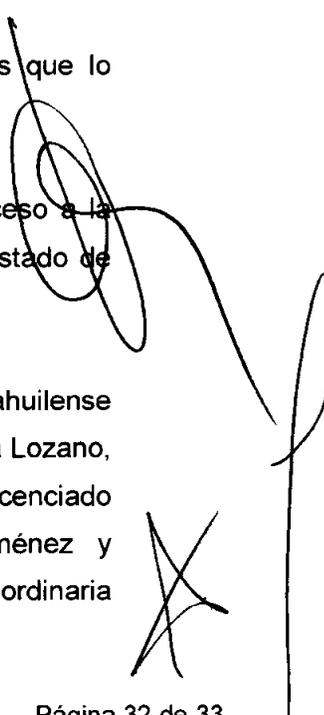


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, se emplaza a al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria

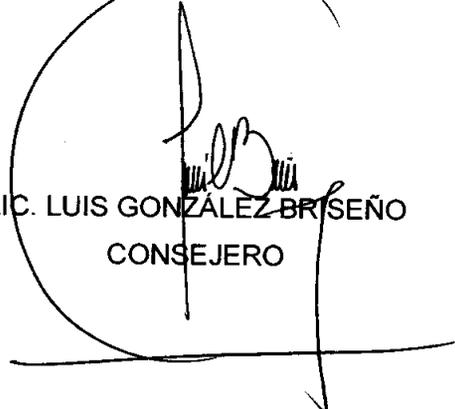
celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



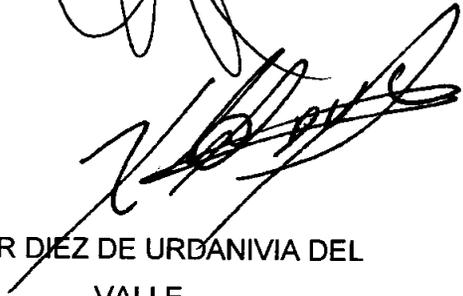
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES
MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO